

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a memorial radicado por la apoderada judicial actora peticionando decretar el desistimiento tácito por encontrarse inactivo en la secretaría por un periodo superior a dos años. Sírvase proveer.

17 de marzo de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 343**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2016-00095-00**

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de secretaría que antecede, se detalla el memorial radicado por la actora en el que solicita decretar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación con fundamento en el artículo 317.2 de la norma procesal civil vigente.

Una vez revisado el presente cognoscitivo, se percata que el mismo se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado desde el 13 de abril de 2018, entendiendo esta inactividad como la falta de *actuaciones apropiadas* que conduzcan a definir las controversias o las cargas procesales necesarias para el cumplimiento de tal fin. Por lo tanto, con el objeto de evitar una exagerada e irrazonable prolongación en el tiempo de la presente actuación toda vez que derivaría, en primera medida, en la afectación del derecho que posee la parte pasiva de un entramamiento judicial a su pronta resolución y por consiguiente, no encontrarse inmerso en un proceso que se encuentra activo en forma indefinida y en segunda medida, menoscaba el actuar de la Administración de Justicia, en tanto se encontraría supeditada al deseo o la simple desidia del Interesado a efectuar alguna de las diversas actuaciones que ostenta como colaborador del proceso, situaciones que impiden el deseable desarrollo del trámite judicial como lo es la pronta resolución del conflicto, máxime cuando es la misma actora quien solicita decretar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación, razones que conllevan a esta Oficina Judicial tener por desistida la presente ejecución en contra del Sr. Julián Alberto Ospina Largo, en conformidad a lo establecido por el Nral. 2 en conjunto al literal b del artículo 317 del Código General.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito y consecuentemente declarar terminado el proceso de la referencia, conforme al Nral. 2 en conjunto al literal b del artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la cautela de embargo que gravita sobre las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares de propiedad del Sr. JULIÁN ALBERTO OSPINA LARGO cedula 14.695.413, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco CitiBank, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Helm Bank (Itaú), Banco de la Republica, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Intercontinental, Banco Popular, Banco WWB Colombia, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Banco Coomeva, Corpbanca, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Pichincha, Scotiabank, Horizonte Pensiones y Cesantías, Colfondos, ING Pensiones y Cesantías, Protección Skandia, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Cafetera, Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria de Occidente, Acción sociedad fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. Déjese sin efecto el oficio 1090 del 11 de abril de 2016. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, que deberá ser diligenciado por la actora, acorde a lo establecido por el artículo 125 del C.G.P.

**TERCERO.-** Sin costas por no aparecer causadas.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**R.**

TERMINACIÓN CON SENTENCIA  
Referencia: EJECUTIVO  
CUANTÍA: MÍNIMA  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado: JULIAN ALBERTO OSPINA LARGO  
Radicación: 76-520-40-03-003-2016-00095-00

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d9f4c0c33931209ec171c3c450090e5610539236112086e6b8cc1fe4cece35**

Documento generado en 17/03/2021 12:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**